

CONSTANCIA: El 04-10-2021, venció el término concedido a la parte demandante, para que se pronunciara sobre las excepciones propuestas por la parte demanda. Hubo escrito y anexos dentro del término. A Despacho para proveer.

La Tebaida, Quindío, 15 de octubre del 2021.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Fija audiencia
Proceso: Verbal Sumario – Responsabilidad civil extracontractual
Demandante: Luisa Fernanda Laiton Henao
Demandada: Jhonattan Gualdrón Salazar
Radicación: 634014089002-2020-00079-00

Veinticinco (25) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia anterior, conforme a los artículos 390, 391 y 392 del Código General del Proceso, para efectos de evacuar la audiencia inicial, ordenada por el artículo 372 ibídem, procede el Despacho a señalar la hora de las **NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA DEL DÍA MARTES NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, de manera virtual, único medio que garantiza el autocuidado y bioseguridad en esta etapa de la pandemia por Covid-19, y no siendo indispensable, ni posible por el momento, la realización de audiencia presencial.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que, para la fecha y hora señaladas, se (i) se intentará la conciliación del asunto, (ii) se practicará interrogatorio a las partes, (iii) se recibirán los testimonios solicitados, y (iiii) se recaudarán los documentos que se pretendan hacer valer.

Conforme lo ordena el artículo 392 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

Por la parte demandante:

Documentales: Ténganse como pruebas documentales las relacionadas en el acápite de pruebas, estas son: Informa de accidente de tránsito, croquis (bosquejo topográfico), acta de no conciliación, cotizaciones y facturas.

Testimoniales: Se decreta la prueba testimonial de los señores Consuelo Henao Cuadros, María del Pilar Layton, Luisa Fernanda Moncada Vargas, David Alberto Castañeda Correa y Daniela Agudelo Bedoya.

Por la parte demandada:

Testimoniales: Se decreta la prueba testimonial del señor Julio Cesar Álvarez Pérez.

Documentales: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda, que corresponden a pantallazo guía de valores Fasecolda Fotografía.

Documental trasladado: se niega la petición de solicitud de información a RALLYAUTOS, por cuanto tal información la habría podido obtener el demandado, mediante derecho de petición, situación que no fue acreditada con la solicitud. (Artículo 85, numeral 1º C.G.P.).

Por el Despacho. Se formulará interrogatorio tanto a demandante como a demandado.

Se advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada para la fecha y hora señaladas, ocasionará las sanciones previstas en la ley, que son de carácter procesal y pecuniario. Así mismo, se hace saber que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes.

Finalmente, se previene a todos los sujetos procesales para que en la medida de lo posible, procuren conectarse a través de equipos y paquete de datos que permitan el desarrollo normal de la audiencia, evitando así las continuas interrupciones.

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO
26 DE OCTUBRE DEL 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO